

proceso 2021-00145 Cogua. excepciones previas.


leovigildo cruz <leovcruz.p@gmail.com>

Mar 17/05/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cogua

<jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jurídico.codensa@serlefin.com

<jurídico.codensa@serlefin.com>;kristian.ochoa@serlefin.com <kristian.ochoa@serlefin.com>

 11 archivos adjuntos (15 MB)

escrito de retiro de medidor y enunciación de medidor nuevo sin costo codensa cogua.html; proceso 2021-00145 Cogua Excepciones Previas..pdf; formalizacion propuesta de pago SERLEFIN ENEL CODENSA Agosto 19 de 2021.pdf; 09007143 NEGATIVA RECURSO DE REPOSICION - ENUNCIACION DE PROCEDENCIA DE RECURSO DE QUEJA CODENSA.pdf; 09041881 negativa de recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf; Manifestación de rechazo a comunicación de fecha 1 de Septiembre de 2021.docx.pdf; Respuesta solicitud-Derecho de petición Cuenta No. 842473_.pdf; Manifestación de rechazo a comunicación de fecha 1 de Septiembre de 2021.pdf; RECURSO DE QUEJA.docx.pdf; RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CODENSA COGUA.pdf; Scan 17 may. 22 · 04-34-16 poderes.pdf;

Buenas tardes, me permito presentar poder y excepciones previas dentro del proceso en referencia.
Gracias. Leovigildo Cruz Parada C.C. 79.363.255 de Bogotá T.P. No 72.881 del C.S. de la J.

--

LEOVIGILDO CRUZ PARADA

Abogado UN



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
Ciudad

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2021-00145
Demandante: CODENSA SA ESP NIT 830.037.248-0

Demandados: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: Proposición de excepciones previas, conforme a lo reglado en el artículo 100 numerales 5 y 8 del Código General del Proceso

LEOVIGILDO CRUZ PARADA, mayor de edad, vecino del municipio de Suesca (Cundinamarca), con domicilio profesional en la finca la Gloria de la Vereda Caciczago, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá; portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., con abonado telefónico 3103194152; con correos electrónicos leovcruz.p@gmail.com y leovcuz.p@hotmail.com; actuando en la calidad de apoderado judicial de los señores BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, quien es persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.157.345, de quien se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con abonado telefónico, ni correo electrónico; GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, persona mayor de edad, vecina del municipio de Cogua, identificada con CC# 35.406.913, quien posee el abonado telefónico 3142248849 y bajo la gravedad del juramento se enuncia que no cuenta con correo electrónico; JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecino del municipio de Cogua (Cundinamarca) identificado con CC# 11.344.406, quien posee el abonado telefónico 3133269944, con correo electrónico jrповeda69@gmail.com; BERENICE RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, identificada con CC# 35.408.154, quien cuenta con el correo electrónico bererias22@gmail.com; MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecina del municipio de Cogua (Cundinamarca) identificada con la CC# 35.411.905; con abonado telefónico 3107963271 taty936@hotmail.com; ROSALBA RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecina del municipio de Cogua (Cundinamarca) identificada con CC# 35.407.568, con abonado telefónico 3124184842, de quien se manifiesta bajo la gravedad del juramento no posee correo electrónico; y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Zipaquirá, identificado con CC# 1.075.654.737, con abonado telefónico 3103184619 y correo electrónico javvs_87@hotmail.com; por medio del presente escrito me permito formular en nombre de mis prohijados recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de mandamiento de pago librado por el despacho, con base en los siguientes elementos a saber:

En el caso que nos ocupa, existe pleito pendiente entre las mismas partes, conforme a lo reglado en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, dados los siguientes hechos a saber:

PRIMERO: Conforme a poder otorgado al suscrito por los acá demandados, se procedió a presentar formalización de propuesta de pago con fecha 19 de agosto de 2021, ante la empresa ejecutante ENEL CODENSA SERLEFIN- CODENSA SERLEFIN S.A., con Email: atención.codensa@serlefin.com derivada de la cuenta 842473 de la empresa ENEL CODENSA, bajo los siguientes argumentos a saber:

En vida del señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, padre y abuelo de mis poderdantes, realizo un acuerdo de pago, por la suma de treinta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$ 32'759.055); obligación a la cual se le realizaron los siguientes pagos a saber:

Fecha	Valor del Abono
13/10/2017	-8189765
15/11/2017	-1330040
18/12/2017	-1302920
22/01/2018	-1302910
17/05/2018	-2589975
30/10/2018	-9267890
24/12/2018	-225149
Saldo.....	\$ 8550406

Durante el desarrollo de este proceso de pago el señor MARCO ANTONIO POVEDA RIAÑO, se vio afectado por una enfermedad calamitosa y falleció.

Ahora los herederos, procedieron a retomar el proceso de pago de la deuda, teniendo en cuenta que en la negociación realizada por el señor MARCO ANTONIO POVEDA RIAÑO (q.e.p.d) se tuvo en cuenta un concepto enunciado como recuperación de energía, correspondía a la suma de diecisiete millones ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 17'172.792,00) y el saldo restante correspondía al pago correspondiente a la misma financiación; en razón de lo cual aplicados los abonos realizados el saldo restante corresponde a la suma de ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos seis pesos (\$ 8.550.406,00).

En razón de las anteriores circunstancias de forma respetuosa se solicitó la condonación de intereses que se han generado sobre la suma inmediatamente anterior y se presentó como fórmula de pago para la cuenta Cliente número 842473, la suma única de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000,00); que ha de ser cancelada en un único pago, una vez sea aceptada por parte de ustedes.

SEGUNDO: Con fecha 1 de septiembre de 2021, se procedió a dar contestación por parte de la empresa demandante a través de su representante+9, en el cual se enuncio lo siguiente: " Frente al convenio de pago No. 173258000 de 09 de octubre de 2007, le informamos que este fue caducado por incumplimiento de lo pactado y ante la ausencia de pago; Así mismo, los pagos realizados a la misma fueron aplicados a la obligación en debida forma, por lo que no se pueden tomar como base para una nueva negociación. De igual manera, no se ha realizado la correspondiente cancelación del servicio de energía desde el 24 de diciembre de 2018, por lo que la deuda inevitablemente se incrementa al paso del tiempo. A la fecha de esta comunicación la cuenta 842473 presenta un saldo pendiente por cancelar de \$41.708.040 y 56 periodos vencidos, razón por la cual Serlefin ha adelantado en etapa pre-jurídica y jurídica, las gestiones propias y normales de recuperación de cartera sobre la cuenta en mora que registraba en los archivos sistemáticos y documentales de dicha entidad.

Es menester aclarar que nuestra compañía obra como agente externo de Cobranza de Enel-Codensa S.A. E.S.P (en adelante, Codensa o LA EMPRESA), desarrollando funciones de cobro de cartera sobre todas

aquellas obligaciones morosas que nos son asignadas, con base en toda la documentación y/o información que se nos provee.

De igual manera, le informamos que los conceptos que obran en las facturas son emitidas por Codensa, de acuerdo a los consumos realizados y en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica y otros gastos que hacen parte del mismo, de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley 142 de 1994.

TERCERO; Con documento fechado Bogotá, septiembre de 2021, la empresa demandante CODENSA ESP procedió a manifestar una supuesta NOVEDAD CON EL MEDIDOR. A través de la cual enuncian que " De acuerdo con nuestro sistema de información comercial, no hemos podido tomar la lectura del medidor, debido a que presenta una condición de falla, lo que ha impedido esta actividad.

Si esta condición persiste nos veremos en la obligación de realizar la suspensión del servicio de energía de acuerdo con lo dispuesto por la ley; y teniendo en cuenta que como compañía de servicio público domiciliario de energía, estamos en la obligación de facturar el consumo real registrado en su predio, por lo cual es necesario realizar este proceso cada periodo de facturación y acceder a la lectura de su medidor No 10005984"

CUARTO: Teniendo en cuenta que lo comunicado no se ajusta a la realidad fáctica de la supuesta prestación de servicio de energía, se procede a realizar comunicación directa a la empresa demandante CODENSA E.S.P.; ello con el fin que se pudiese dar claridad a la forma de medición que realiza la empresa de un servicio suspendido desde el año 2017 y la búsqueda del reconocimiento real del valor debido.

QUINTO: Con fecha 29 de Septiembre de 2021, se procedió a dar contestación por parte de la demandante a través de comunicación signada por el señor KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, en representación de la empresa UDN SERLEFIN - CODENSA SERLEFIN S.A, a través de la cual enunciaban que no era posible atender lo petitionado, enunciando lo siguiente: "Como le fue expuesto en comunicación del 01 de septiembre de 2021, frente al convenio de pago No. 173258000 de 09 de octubre de 2007, este fue caducado por incumplimiento de lo pactado y ante la ausencia de pago . Así mismo, los pagos realizados a la misma fueron amortizados a la obligación en debida forma, por lo que no se pueden tomar como base para una nueva negociación. Recuerde que no se ha realizado la correspondiente cancelación del servicio de energía desde el 24 de diciembre de 2018."

De otra parte La empresa demandante realizo la siguiente respuesta a través del documento enunciado como 08952950 de fecha 2021/09/29 " Para la cuenta del asunto se facturó consumo promedio en los siguientes meses:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa
29/07/2021	30/08/2021	2021/09	Promedio	11
Total consumo facturado en promedio				11

Frente al consumo promediado del periodo comprendido del 29 de julio al 30 de agosto de 2021, es necesario verificar consumos facturados con en la siguiente toma de lectura, por lo que nos encontramos a la espera de

actualización para el siguiente período. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se corregirán las anomalías presentadas y se normalizarán los consumos facturados a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 146 de la ley 142 de 1994, establece:

"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente 'con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

Por otra parte en cuanto a lo mencionado en la comunicación, acerca de llegar a un acuerdo de pago, se confirmó que la cuenta del asunto se encuentra asignada a la empresa de cobranza externa Serlefín, por lo cual se le sugiere contactar a las señoras Patricia Duitama o Leidy Guerrero ejecutivas de Serlefín BOP & O, a los teléfonos: Línea nacional 01 8000 180 139, PBX 486 31 60 o al celular 304 633 44 44, o dirigirse a la Carrera 10 No. 27 – 51 oficina 203, Centro Internacional- Bogotá, en los horarios de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua y Sábados de 8:00am a 12:00m, donde le indicarán, la negociación a que se puede llegar por el concepto de honorarios.; e indica que contra el asunto proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Decisión que fue notificada a través de aviso de fecha 8 de octubre de 2021

SEXO: En virtud de lo anterior se procedió a la instauración de los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la superintendencia de servicios públicos, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2021.

SÉPTIMO: Mediante comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, correspondiente a la cuenta 842473-9; con base en la argumentación que el recurso se había formulado en forma extemporánea ; en razón de lo cual se procedió de parte del suscrito a la interposición del recurso de queja pertinente, ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, mediante radicación de fecha Noviembre 11 de 2021; la cual fue admitida para su trámite por parte de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bajo el radicado No. 20215293514932 del 12/11/2021.

OCTAVO; En virtud de lo anterior el día 23 de noviembre de 2021; La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios oficio a la empresa CODENSA S.A. ESP, a través del correo peticionescodensa@enel.com en el siguiente sentido "Con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el usuario de la referencia en contra de la decisión No. 9007143 del 11/05/2021 proferida por esa empresa, mediante la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, se le requiere para que envíe copia del expediente completo de la actuación administrativa iniciada en sede de la citada prestadora, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación. Así mismo, la causal invocada para el rechazo debe estar plenamente probada, por lo cual deben remitir toda la información necesaria. Al responder, citar el número de expediente 2021815390212810E."

NOVENO: El anterior recurso de queja, hasta el momento presente no ha sido resuelto y por ende puede predicarse para el caso presente la existencia de un pleito pendiente, en cuanto se trata de las mismas partes; los hechos en los cuales se fundamentan el proceso que esta pendiente de definición por parte de la superintendencia de servicios se basan en la prestación del servicio público de energía bajo el usuario número cuenta 842473-9; a través del cual se pretende establecer la realidad fáctica del servicio prestado y los valores realmente adeudados con lo cual se entiende que las pretensiones son idénticas; los dos procesos se hallan

en curso al mismo momento y el que se desarrolla en la Superintendencia de Servicios públicos, se hace necesario para definir la validez del título ejecutivo presentado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley LEY 689 DE 2001 del 28 de Agosto "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994." Entidad que tiene a su cargo "Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994."

En razón de la excepción propuesta, se considera que se debe dar la reposición del auto de mandamiento de pago, por cuanto está pendiente el desarrollo de un proceso sobre el objeto mismo de la demanda cual es la definición del valor debido y la generación de facturas sobre un servicio no prestado; con lo cual se puede predicar que no existe el elemento de exigibilidad en el título presentado; teniendo en cuenta que al momento presente está pendiente decisión de la superintendencia de servicios públicos con respecto a recurso de queja que fuera presentado en nombre de los demandados con respecto a la facturación desarrollada por la empresa de energía CODENSA ESP.

Se debe tener en cuenta que la factura del servicio público de energía genera una acción ejecutiva y no con una acción cambiaria, que necesariamente repercute en el tema de la forma de liberación de las obligaciones en ella contenidas; que para el caso presente están siendo de objeto y discusión ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Es del caso tener en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional, en sentencia C-558 de 2001, expresó que *"con arreglo a la ley de servicios la factura ostenta una condición compleja que abarca las calidades de cuenta de cobro, título ejecutivo y acto administrativo, tal como lo dan a entender los artículos 14.9, 130 y 154 de la ley. Condición jurídico-económica de suyo vinculada al servicio recibido por el usuario bajo los auspicios de su derecho a la medición de los consumos reales, que a su turno le permite a la ley establecer una regla general, cual es la de que ninguna empresa o entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios puede exigirle al suscriptor o usuario como requisito para reclamar y recurrir, el previo pago de la factura"*.

En el mismo sentido, dice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que *"la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo"* Situación que para el caso presente haga imposible la presentación de acciones que se puedan entender como acciones contra la acción cambiaria, dada la calidad y complejidad del título presentado; que en este caso corresponde a una factura, que en su contenido debe compaginar con la noción primordial del numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, que en su tenor literal nos dice: *"Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, **por causa del consumo** y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. para que pueda ser cobrada en jurisdicción ordinaria por el proceso ejecutivo o en jurisdicción coactiva"* (el resaltado es nuestro), de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tendrá que haber sido expedida por la empresa y estar firmada por el representante legal; El tenor literal del ARTÍCULO 18 de la ley 689 de 2001 que modifica el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, nos enuncia así: **"Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del**

sector oficial". PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"; situación que para el caso presente es primordial al momento de dilucidar el caso en estudio; pues debe tenerse en cuenta que la obligación de la empresa conforme a la situación presentada en la facturación presentada ante el despacho se origina en un cargo predicado como E774 RECUPERACION DE ENERGIA \$ 17.172.792 generado el 06 ene 2017 00:00; situación que necesariamente a la luz de la norma precitada le impone la obligación de suspensión del servicio público de energía, a partir del seis de marzo de 2017; so pena de romper la solidaridad que en la misma norma se prevé y es ella otra de las razones que se exponen, para predicar que en el caso presente no puede demandarse a todos los demandados, constituyéndose la causal enunciada en el numeral 5. Del artículo 100 del Código General del Proceso; cual es la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. RAZON DE INADMISION DE LA DEMANDA que se solicita desde ya al despacho sea declarada, ya que no existiría a la luz de la facturación generada y donde teóricamente se están cobrando consumos, sobre un predio con servicio de energía suspendido, que la empresa ha incurrido en violación de la norma en comento aprovechando de la posición dominante, en detrimento de los demandados, exigiendo de ellos una solidaridad que por ministerio de ley y a la luz de la probanza aportada no esta llamada a prosperar.

Basado en lo anterior se puede predicar que en el caso presente no se ha dado cumplimiento a otra de las exigencias determinadas en la ley 142 de 1994: Artículo 147.- Naturaleza y requisitos de las facturas. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos; es decir no se puede predicar que una comunicación dirigida a todos en común puede ser tenida en cuenta como cumplimiento del mismo, dado el rompimiento del principio de solidaridad y por ende esta sería otra causal que provocaría sustento suficiente para enunciar que debe darse la revocatoria del mandamiento de pago y en su lugar determinar la inadmisión de la demanda, so pena de rechazo, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 147 de la ley 142 de 1994.

la jurisprudencia emitida por la Sesión Tercera del Consejo de Estado, jurisdicción anteriormente encargada del conocimiento de este tipo de ejecuciones, según la cual: «En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliados, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículo 128, 130 y 148 de lo ley 142 de 1994, tal como lo sostuvo la sala en providencia del 89 de octubre de 1997, expediente 12.684.13

Son estas las razones que al momento presente se invocan a fin que el despacho proceda a acceder a la revocatoria del mandamiento de pago y en su lugar se disponga la inadmisión de la demanda, por encontrar probadas las excepciones previas presentadas e invocadas cuales son la 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones; junto con la causal 8 . Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Se solicita en forma comedida al despacho, se sirva tener en cuenta como medios de prueba a favor de mis poderdantes y para el presente asunto los siguientes:

Copia de la comunicación emitida con fecha 19 de agosto de 2021 con la cual se presenta formalización de propuesta de pago a la demandante y que sirve para demostrar que no existe conformidad con los valores objeto de facturación por parte de la empresa demandante; que dan pie al proceso que se alega como base

de pleito pendiente entre las mismas partes y con el mismo objeto, que al momento presente cursa ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Copia de la respuesta dada por SERLEFIN, en nombre de la demandante, con fecha 1 de Septiembre de 2021, a través de las cuales se niega lo peticionado por los demandados a fin de poder establecer el valor real de las facturas generadas por CODENSA bajo la cuenta 842473-9, que hoy es objeto de ejecución.

Copia de la comunicación de fecha 7 de septiembre de 2022, a través de la cual se rechaza el estado de cuenta y facturación por consumos inexistentes promediados, presentado por parte de CODENSA a través de SERLEFIN y se genera el proceso que al momento presente está pendiente de definición por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Copia de la comunicación fechada Bogotá Septiembre de 2021, emitida por CODENSA, a través de la cual expresan la no realización de lectura de consumo, alegando falla del mismo, cuando ya la empresa ha suspendido el servicio; generado la instalación de un medidor de servicio satelital y enunciando nuevamente la suspensión del servicio que por ministerio de ley debió darse desde el 6 de marzo de 2017; siendo este necesario para determinar el incumplimiento de las obligaciones de la empresa de servicios públicos demandante, que rompe la solidaridad de los demandados y por ende puede ser tomado como fuente de una indebida formulación de demanda numeral 5 del artículo 110 del Código General del Proceso.

La documental allegada como factura de servicios públicos domiciliarios de la cuenta 0842473-9 obrante dentro del plenario, en la cual se comprueba en la casilla de consumo valores de comportamiento de consumo que son inexistentes ante la suspensión del servicio que por ley le corresponde haber efectuado a la empresa demandante y que sirven para determinar el incumplimiento de la obligación legal de la misma, en detrimento de los intereses de los demandados; que constituye el objeto de reclamación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pendiente de decidir numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso y también sirve de base para alegar la indebida formulación de demanda numeral 5 del artículo 110 del Código General del Proceso.

Copia de escrito de fecha 5 de enero de 2017; a través de la cual la empresa CODENSA S.A. dirigida al señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, en la cual enunciaba que la empresa ha diseñado UN ASEGURAMIENTO DE LA MEDIDA sin costo para el usuario un cambio de medidor; fecha desde la cual el servicio de energía eléctrica no ha sido suministrado; por parte de la empresa prestadora de servicio hoy ejecutante y que sirve de fundamento al proceso que se adelanta ante la superintendencia de servicios públicos de parte de mis mandantes para solicitar que al momento presente se declare la prosperidad de la excepción previa de pleito pendiente entre las partes; pues está en discusión el valor de lo debido y la no prestación del servicio que al momento presente se ejecuta.

Copia del escrito 08952950 de fecha 2021/09/29, a través de la cual la demandante enuncio que el consumo se realizaba promediado y se negó a generar claridad sobre las sumas debidas basadas en la cuenta 842473-9, que hoy es objeto de ejecución. que sirve de base para sustentar la excepción de pleito pendiente.

Copia del escrito de reposición y en subsidio apelación de fecha 14 de octubre de 2021 que sirve de base para sustentar la excepción de pleito pendiente.

Copia del escrito 09041881 de fecha 2021/12/01 a través del cual CODENSA negó el recurso de reposición y en subsidio apelación. que sirve de base para sustentar la excepción de pleito pendiente.

Copia del recurso de queja de fecha 11 de noviembre de 2021 ante la Superintendencia de servicios públicos pendiente de resolver; que sirve de base para sustentar la excepción de pleito pendiente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

La presente actuación se fundamenta en lo reglado en el artículo 100 numerales 5 y 8 del Código general del Proceso. Numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso; así como las demás normas enunciadas en la parte motiva del presente recurso.

ANEXOS

Se solicita al señor Juez, se sirva tener en cuenta los poderes a mi conferidos; así como las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los demandados reciben notificaciones a través del suscrito en la finca la Gloria Vereda Cacicazgo del Municipio de Suesca Cundinamarca, tel 3103194152; en el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com

La demandante y su apoderado judicial en los correos electrónicos aportados al momento de la demanda que son los siguientes: juridico.codensa@serlefin.com, y kristian.choa@serlefin.com.

Del señor Juez, atentamente,



LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.157.345, actuando en la calidad de demandada dentro del proceso en referencia, quien manifiesto bajo la gravedad del juramento que no poseo correo electrónico, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcruz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actúe en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,



BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO

C.C. 21.157.345

Dirección: CALLE 8 número 9-65 de la ciudad de Zipaquirá.

Teléfono: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL JOSÉ BARRERA
NOTARIO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: BLANCA CECILIA POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21157345 y la T.P. # INTERESADO , presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



60mvdppqyqm3
13/05/2022 - 12:53:10



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdppqyqm3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL JOSÉ BARRERA
NOTARIO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Cogua (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.406.913, actuando en la calidad de demandada dentro del proceso en referencia, quien manifiesto bajo la gravedad del juramento que no poseo correo electrónico, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actué en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,

Gloria Inés Riaño.

GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ

C.C. 35.406.913

Dirección: finca Santa Rosa Vereda La Chapa del Municipio de Cogua.

Teléfono: 314 2248849



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10484842

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35406913, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COGUA (CUNDINAMARCA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Ines Riaño



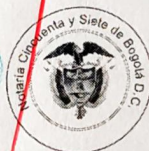
3vzqxkq1n1mk
13/05/2022 - 11:53:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxkq1n1mk



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

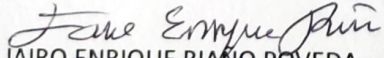
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cogua (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406, actuando en la calidad de demandado dentro del proceso en referencia, manifiesto que mi correo electrónico es jrpoveda69@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actué en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,


JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA
C.C. 11.344.406

Dirección: finca Santa Rosa Vereda La Chapa del Municipio de Cogua.

Teléfono: 313 326 99 44

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10487410

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: JAIRO ENRIQUE RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11344406 y la T.P. # -----, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Enrique Riaño



drzp6eq2ewl1
13/05/2022 - 13:03:39



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ariel Jose Lyons Barrera



ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6eq2ewl1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

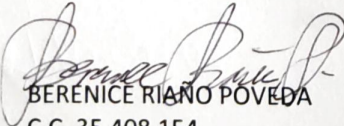
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

BERENICE RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Cogua (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.408.154, actuando en la calidad de demandada dentro del proceso en referencia, manifiesto que mi correo electrónico es bererias22@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actué en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,


BERENICE RIAÑO POVEDA
C.C. 35.408.154

Dirección: finca Santa Rosa Vereda La Chapa del Municipio de Cogua.

Teléfono: 3202349448

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
LYONS BARRERA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10486922

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: BERENICE RIAÑO POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35408154, presentó el documento dirigido a Juez promiscuo municipal de cogua y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Berenice Riaño Poveda



23z7v611pyzx
13/05/2022 - 12:43:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ariel Jose Lyons Barrera



ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v611pyzx

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

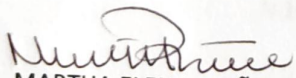
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Cogua (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.411.905, actuando en la calidad de demandada dentro del proceso en referencia, manifiesto que mi correo electrónico es taty936@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actué en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,


MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA
C.C. 35.411.905

Dirección: finca Santa Rosa Vereda La Chapa del Municipio de Cogua.
Teléfono: 3107963281

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquirá, compareció: MARTINA ELENA RIAÑO ROVEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35411905, presentó el documento dirigido a Juez Promiscuo municipal de cogua y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



n4m692ww41mw
13/05/2022 12:44:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Circuito de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m692ww41mw

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

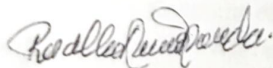
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

ROSALBA RIAÑO POVEDA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Cogua (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.407.568, actuando en la calidad de demandada dentro del proceso en referencia, quien manifiesto bajo la gravedad del juramento que no poseo correo electrónico, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actúe en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,



ROSALBA RIAÑO POVEDA

C.C. 35.407.568

Dirección: finca Santa Rosa Vereda La Chapa del Municipio de Cogua.

Teléfono: 312484812

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría del Círculo de Zipaquirá
LYONS BARRERA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10486807

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: ROSALBA RIAÑO POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35407568, presentó el documento dirigido a Juez promiscuo municipal de cogua y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosalba Riaño Poveda
Juez



0vmnd2qq82zo
13/05/2022 - 12:41:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ariel Jose Lyons Barrera

ARIEL JOSE LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd2qq82zo

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COGUA (Cundinamarca)
jprmpalcogua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de menor cuantía número 2021-00145

DEMANDANTE: CODENSA S.A ESP

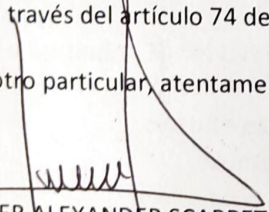
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA POVEDA DE RIAÑO, GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, BERENICE RIAÑO POVEDA, MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, ROSALBA RIAÑO POVEDA Y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.654.737, actuando en la calidad de demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J., quien cuenta con el correo electrónico leovcruz.p@gmail.com; leovcuz.p@hotmail.com y abonado telefónico 3103194152; para que actué en la defensa de mis derechos constitucionales, sustantivos y procedimentales a que haya lugar con respecto a la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la misma, proponer excepciones previas y de fondo a que haya lugar; formular tachas e incidentes, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le confiere la ley a través del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, atentamente,



JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA
c.c. 1.075.654.737
Dirección: Cra 10#17-33
Teléfono: 3103184619
Email: javss_87@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10489070

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Zipaquirá, compareció: JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075654737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7v613d1zx
13/05/2022 - 14:11:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, sobre: PODER.



SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON

Notario Segundo (2) del Circuito de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7v613d1zx

Bogotá, noviembre 11 de 2021

Señores
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Ciudad.

Ref. Comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021 Cuenta 842473-9

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA.

LEOVIGILDO CRUZ PARADA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. No 72.881 del C.S. de la J.; actuando en la calidad de apoderado de los señores GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913, en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota correspondiente al tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%) ; ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto treinta y tres por ciento (3.333%) ; JAIRO RIAÑO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406 en la calidad de propietario y poseedor del derecho de cuota del tres punto treinta y tres por ciento (3.333%) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176- 39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietario y poseedor del derecho de cuota del tres punto treinta y cinco por ciento (3.335%) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176- 39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DECISIÓN ENUNCIADA POR PARTE DE ENEL CODENSA, a través de la comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021 Cuenta 842473-9.

DE LA DECISIÓN OBJETO DE QUEJA (Cuya copia se adjunta a la presente), corresponde a la siguiente:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

CONSIDERACIONES PARA EL ANALISIS DEL RECURSO DE QUEJA.

La empresa ENEL CODENSA, procede a emitir la comunicación número 08952950 de fecha 2021/09/29, a través de la cual da respuesta al radicado No 02982004 del 09 de septiembre de 2021, dentro de la cuenta número 0842473-9; petición que presente estando debidamente facultado por parte de las personas que represento dentro del presente asunto; dentro del texto de la comunicación se enuncian que se requiere dar la autorización para la notificación personal y en el evento que tal acto no se realice, se da la NOTIFICACIÓN POR AVISO, con fecha 08 / 10 / 2021; conforme al artículo 69 del C.P.A.C.A.

En el caso presente, no se dio manifestación alguna de parte del suscrito en el sentido de autorizar la notificación personal a través del correo electrónico como lo enunciaron reiterativamente en el CITATORIO realizado por parte de la entidad ENEL CODENSA; en razón de lo cual opera la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que ellos mismos remiten en la comunicación 08952950 de fecha 2021/09/29; notificación por aviso que se surte al día siguiente de la fijación del mismo, la fecha de fijación del aviso corresponde al día 08 / 10/ 2021; es decir la notificación se entendería surtida al día hábil siguiente que corresponde al día lunes once (11) de octubre de 2021 y conforme al texto del mismo aviso los recursos de reposición o apelación podrían ser ejercidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y el suscrito procede a ejercer tales recursos, el día 14 de Octubre de 2021.

Ahora a través de la comunicación número 09007143 de fecha 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA, procede a negar el trámite de los recursos de reposición en subsidio apelación interpuestos bajo la radicación número 03006445 del 14 de octubre de 2021 con respecto a la cuenta 842473-9.

Situación que se convierte en nugatoria del derecho de contradicción y defensa por parte de la entidad ENEL CODENSA, toda vez que genera una serie de documentos en un mismo acto, que generan incertidumbre en el acto mismo de la notificación y de las cuales se concluye que si no se ha dado la notificación personal, la que opera es la notificación por aviso de conformidad al artículo 69 del C.P.A.C.A. y bajo esos términos es que se ha dado la actuación de parte del suscrito, estando debidamente facultado por mis poderdantes, para el ejercicio de los derechos plenos que a ellos les asisten, frente a los actos en los cuales el operador del servicio de energía eléctrica, abusa de la posición dominante que tiene y se niega a dar respuestas de fondo a los cuestionamientos realizados por los usuarios, incurriendo en el cobro de valores no debidos.

DE LO PETICIONADO.

Al momento de interponerse el recurso de queja, se solicita en forma comedida a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, se proceda a decretar que ha sido mal denegado el recurso de apelación,

comunicada al suscrito mediante la comunicación 09007143 del 2021/11/05, toda vez que el ejercicio de los recursos propuestos, tanto de reposición como de apelación, han sido interpuestos dentro de los términos establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994; en concordancia con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en cuanto se cumplió con los requisitos establecidos en el numeral primero, a saber: “Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”; puesto que el recurso se ejerció dentro del plazo correspondiente al aviso fijado por el operador ENEL CODENSA, **el día 8 de Octubre de 2021**, para dar a conocer el acto número 08952950 de fecha 2021/09/29, reiteramos **notificado por aviso**; del cual se desprende la certeza para el ejercicio dentro de un término legal de los **recursos de ley, derecho que se hizo efectivo el día 14 de octubre de 2021**; es decir dentro de los cinco (5) días subsiguientes al día hábil siguiente de la fijación del aviso; a fin que una vez reconocido el hecho de haberse negado en forma incorrecta el recurso de apelación interpuesto, se proceda a conceder ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el recurso de apelación interpuesto a fin de que el superior conozca de los motivos, razones y hechos que llevaron a formular el recurso de apelación interpuesto.

MEDIOS DE PRUEBA.

Se solicita en forma comedia se sirvan tener en cuenta los siguientes documentos a saber:

Copia en PDF de la comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, correspondiente a la cuenta 842473-9; contra el cual se formula el presente recurso de queja; que se transcribe a continuación:

Bogotá, D.C.

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Teléfono: 310 319 41 52
Cogua, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
No. 03006445 del 14 de octubre de 2021
Cuenta 842473-9

Respetado Señor Cruz. Reciba un cordial saludo.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Leovigildo Cruz Parada, mediante el radicado No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021, en el cual revisa el consumo facturado debido a comunicación enviada por la empresa al no poder tomar lectura, adicional solicita un acuerdo de pago de la deuda.
2. La compañía mediante comunicación de salida No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, da respuesta a la reclamación, le indicamos los consumos de septiembre, fueron liquidados en promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4.3 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió a través del correo electrónico: leovcruz.p@gmail.com, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que se realizó lectura, esto es, el 30 de septiembre de 2021, lo cual se encuentra debidamente certificado.
4. El señor Leovigildo Cruz Parada, interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, mediante el radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa mediante oficio No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.
2. Certificado de notificación electrónica del oficio No. 08952950.
3. Decisión administrativa No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021.
4. Derecho de Petición No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021.
5. Certificación de pagos.
6. Copia de facturas de agosto de 2020 hasta septiembre de 2021.
7. Histórico de consumos de la cuenta No. 842473-9.

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa e revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del

contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato" (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- 1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales

deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, es decir el 30 de septiembre de 2021, conforme consta en el documento de notificación electrónica, el señor Leovigildo Cruz Parada, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 01 de octubre de 2021, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo máximo vencía el 07 de octubre de 2021. Los recursos fueron interpuestos el 14 de octubre de 2021, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad al ser extemporáneos.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; (subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Santiago Valdeblanquez Matamoros

Oficina Peticiones y Recursos²

ELABORADO POR: B2B086

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:
Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

² Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Teléfono: 310 319 41 52
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Teléfono: 310 319 41 52
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 09007143 del 2021/11/05, del radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ELABORADO POR: B2B086

RECURSO DE QUEJA A Comunicación número 09007143-2021/11/05 emitida por ENELCOGENSA. Mesaje Recurso de Queja en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021 Cuenta 842473-9

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 17 / 11 / 2021
 (Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 09007143 del 2021/11/05

Persona a notificar: **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**

Dirección de Notificación: Email: leovcruz.p@gmail.com
 Vereda La Chapa
 Cogua, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos

Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
 Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
 Santiago Valdeblanquez Matamoros
 Oficina Peticiones y Recursos
 ELABORADO POR: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Documento que se envía como archivo anexo a la interposición del recurso de queja.

De igual forma se solicita se tenga como medio probatorio la copia de la comunicación 08952950 del 2021/09/29; expedida por parte de ENEL CODENSA, a través de las cuales se generaron los elementos bajo los cuales se da la notificación por AVISO de conformidad al artículo 69 del C.P.A.C.A.

Prueba que se presenta como anexo al presente recurso y que en su tenor literal nos dice:

Bogotá, D.C.

Señor:

LEOVIGILDO CRUZ PARADA

Email: leovcruz.p@gmail.com

Vereda La Chapa

Celular: 310 319 41 52

Cogua, Cundinamarca.

Asunto: Respuesta al Radicado No 02982004 del 09 de septiembre de 2021.
Cuenta No. 0842473-9

Respetado Señor Cruz, reciba un cordial saludo:

En atención al requerimiento del asunto, en el cual solicita revisar el consumo facturado debido a comunicación enviada por la empresa al no poder tomar lectura, adicional solicita un acuerdo de pago de la deuda.

Para la cuenta del asunto se facturó consumo promedio en los siguientes meses:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa
29/07/2021	30/08/2021	2021/09	Promedio	11
Total consumo facturado en promedio				11

Frente al consumo promediado del periodo comprendido del 29 de julio al 30 de agosto de 2021, es necesario verificar consumos facturados con en la siguiente toma de lectura, por lo que nos encontramos a la espera de actualización para el siguiente período. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se corregirán las anomalías presentadas y se normalizarán los consumos facturados a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 146 de la ley 142 de 1994, establece:

"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente 'con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Por otra parte en cuanto a lo mencionado en la comunicación, acerca de llegar a un acuerdo de pago, se confirmó que la cuenta del asunto se encuentra asignada a la empresa de cobranza externa Serlefin, por lo cual se le sugiere contactar a las señoras Patricia Duitama o Leidy Guerrero ejecutivas de Serlefin BOP & O, a los teléfonos: Línea nacional 01 8000 180 139, PBX 486 31 60 o al celular 304 633 44 44, o dirigirse a la Carrera 10 No. 27 – 51 oficina 203, Centro Internacional- Bogotá, en los horarios de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua y Sábados de 8:00am a 12:00m, donde le indicarán, la negociación a que se puede llegar por el concepto de honorarios.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Estimado Cliente, aprovechamos la oportunidad para expresarle la constante disposición de Enel Codensa en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones. Para ello, usted cuenta con los siguientes canales de Servicio al Cliente B2B, en los que atenderemos todo lo relacionado con los aspectos técnicos y comerciales del suministro de energía, así como, con los productos y servicios de valor agregado ofrecidos por la Compañía:

Contáctenos

 Página web <https://www.enel.com.co/es/empresas.html>

 Líneas de atención telefónica **6 016000**

 Correo electrónico
servicioalcliente.empresarial@enel.com *

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B081

RECURSO DE QUEJA A Comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021 Cuenta 842473-9

* 08952950 *

08952950
2021/09/29



CITACIÓN

Señor:
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Celular: 310 319 41 52
Cagua, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021, atendiendo la situación derivada por el COVID-19 y siguiendo los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de Marzo de 2020 y el Decreto 491 de 2020, así como en las Circulares 2020100000084 y 2020100000124 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a las medidas de aislamiento que se toman para evitar desplazamientos y en beneficio de su seguridad, usted puede autorizar la notificación personal a su correo electrónico, para lo cual le solicitamos nos informe su correo a la dirección electrónica servicioalcliente.empresarial@enel.com.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B081

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor:
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
 Email: leovcruz.p@gmail.com
 Vereda La Chapa
 Celular: 310 319 41 52
 Cogua, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021, atendiendo la situación derivada por el COVID-19 y siguiendo los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de Marzo de 2020 y el Decreto 491 de 2020, así como en las Circulares 20201000000084 y 20201000000124 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a las medidas de aislamiento que se toman para evitar desplazamientos y en beneficio de su seguridad, usted puede autorizar la notificación personal a su correo electrónico, para lo cual le solicitamos nos informe su correo a la dirección electrónica servicioalcliente.empresarial@enel.com.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
 Gilberto Alexander Porras Forero
 Oficina Peticiones y Recursos
 Elaborado por: B2B081

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 08952950 del 2021/09/29, del radicado 02982004 del 09 de septiembre de 2021.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

Elaborado por: B2B081

RECURSO DE QUEJA A Comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEI CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 11 de Septiembre de 2021. C.C. No. 473-9

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Fecha: **08 / 10 / 2021**
 (Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 08952950 del 2021/09/29

Persona a notificar: **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**

Dirección de Notificación: Email: leovcruz.p@gmail.com
 Vereda La Chapa
 Cogua, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 742 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
 Gilberto Alexander Porras Forero
 Oficina Peticiones y Recursos
 Elaborado por: B2B081

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

De esta manera se deja interpuesto el recurso de queja contra la comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA, a través de la cual negó la concesión del Recurso de Reposición y por ende el recurso propuesto de forma subsidiaria como es el de Apelación presentada bajo el radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.

Sin otro particular, del Señor Superintendente delegado.

Atentamente,



LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C. de la J.

RECURSO DE QUEJA A Comunicación número 09007143 2021/11/05 emitida por ENEL CODENSA Negando Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021 Cuenta 842473-9

Bogotá D.C., octubre 14 de 2021

Señores

ENEL CODENSA

SERLEFIN- CODENSA

SERLEFIN S.A.

Aten. Dr. KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA

Email: atención.codensa@serlefin.com

Aten. Sr. Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Ciudad.

Ref. Cliente número 842473

Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA

Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A COMUNICACIÓN NOTIFICADA POR AVISO DEL DIA 08/10/2021 DEL ACTO ADMINISTRATIVO 08952950 DEL 2021/09/29

El suscrito LEOVIGILDO CRUZ PARADA, en la calidad de apoderado de los señores GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913;; BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 ; ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568; JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406 y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietarios y poseedores en común y proindiviso del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176- 39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, ubicado en la vereda la Chapa del municipio de Cogua (Cundinamarca), a través del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con respecto a la decisión notificada mediante aviso de fecha 08/10/2021 DEL ACTO ADMINISTRATIVO 08952950 DEL 2021/09/29; recursos que se fundamentan en lo siguiente a saber:

Mediante escrito radicado bajo el No 02982004 el día 09 de septiembre de 2021, con respecto a la cuenta No. 0842473-9, se procedió a RECHAZAR la cuenta enunciada por ustedes, como obligación que se halle a cargo de mis poderdantes, bajo la cuenta 842473 de la empresa ENEL CODENSA, a saber:

En el escrito enunciado, por parte de ustedes para enunciar la no viabilidad del acuerdo de pago presentado, enuncian que los abonos realizados a la obligación en vida del señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, que corresponden a los siguientes pagos a saber:

Fecha	Valor del Abono
13/10/2017	-8189765

15/11/2017	-1330040
18/12/2017	-1302920
22/01/2018	-1302910
17/05/2018	-2589975
30/10/2018	-9267890
24/12/2018	-225149
Saldo.....	\$ 8550406

Según ustedes, fueron debidamente aplicados, situación que no se refleja en forma alguna dentro de la comunicación por ustedes emitida; puesto que no se hace presentación alguna de la forma como ellos se aplicaron a la obligación que ustedes pretenden cobrar; sin que sea cierta la afirmación que el servicio de energía eléctrica se siga prestando en el predio y conforme a la última comunicación generada por ENEL CODENSA, la lectura del servicio no se ha podido realizar; situación que es absolutamente a cargo de la entidad prestadora del servicio, quien coloco un sistema satelital de lectura en el cual nada tiene que ver el usuario; generando según la comunicación que se adjunta un costo de consumo promediado; situación que altera la realidad fáctica y se genera un cobro de lo no debido por parte del consumidor; pues el inmueble San Simón, no genera consumo alguno de energía eléctrica trifásica, pues no existe industria alguna, ni uso de la fuente de energía que la empresa prestadora del servicio, se ha negado a retirar, solicitud que nuevamente se formaliza ante ustedes, a fin que sea retirado las líneas de conducción y demás elementos que correspondan a la cuenta Cliente número 842473.

Son estas las razones que nos llevan a manifestar en forma clara que no es de recibo en forma alguna la propuesta realizada por ustedes en cuanto a solicitar financiación de una obligación que legalmente no se ha generado, pues no existe consumo alguno en el predio; la empresa prestadora del servicio alega su propia negligencia para proceder a cobros no causados generando un promedio de consumo promediado, situación absurda pues es un inmueble desocupado; se niega a retirar la línea de conducción eléctrica para seguir generando cobros que no corresponden a la realidad fáctica; enunciando situaciones que no corresponden pues no existe industria alguna en el predio.

Solicitando en forma comedida a ustedes se sirvan dejar de realizar el acoso telefónico con respecto a esta cuenta; a más que se está presentando formula de arreglo de aquello que nosotros consideramos como saldo; so pena de tener que iniciar las acciones pertinentes en contra de la entidad Serlefin y la empresa ENEL CODENSA, a fin que cese el acoso telefónico y mediante mensajes de texto; pues mis clientes son personas de la tercera edad y con esta clase de situación, se ven afectados en su salud física y mental.

En el mentado escrito se anexo: Copia del escrito enviado por la empresa ENEL CODENSA, a mis clientes, con la cual está demostrada la negligencia como empresa prestadora de servicio de energía, en cuanto alega el no poder dar lectura al medidor, cuando ha colocado elementos para la lectura satelital del consumo y como no se refleja consumo alguno como es la realidad, procede a promediar situación que se convierte en un timo y aprovechamiento de la posición dominante frente al consumidor.

De igual forma se presentó fotografía de las condiciones del contador del predio San Simón ubicado en el Municipio de Cogua (Cundinamarca).

DEL ACTO OBJETO DE RECURSO-

Mediante documento enunciado como Respuesta al Radicado No 02982004 del 09 de septiembre de 2021. Cuenta No. 0842473-9, notificado por aviso el día 8 de octubre de 2021.

Se procede a dar contestación a la petición presentada, la cual a todas luces resulta insuficiente y minimiza la extensión del problema, al enunciar que han de proceder a la revisión de la cuenta de la siguiente manera:

Para la cuenta del asunto se facturó consumo promedio en los siguientes meses:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa
29/07/2021	30/08/2021	2021/09	Promedio	11
Total consumo facturado en promedio				11

Frente al consumo promediado del periodo comprendido del 29 de julio al 30 de agosto de 2021, es necesario verificar consumos facturados con en la siguiente toma de lectura, por lo que nos encontramos a la espera de actualización para el siguiente periodo. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se corregirán las anomalías presentadas y se normalizarán los consumos facturados a que haya lugar.

OBSERVACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Situación que descontextualiza el problema, cual es que la empresa ha venido generando un cobro de servicios no prestados; pues el inmueble no cuenta con servicio de energía eléctrica desde el año 2017 y la empresa ha presumido un consumo, que desde el punto de vista factico es imposible, pues se trata de un inmueble abandonado y sin prestación de servicio de energía eléctrica; al cual la empresa procedió a instalar medidor satelital, al cual no se tiene acceso en forma alguna por parte de los hoy propietarios del inmueble; ni existe situación alguna de la cual pueda derivarse el consumo que es objeto de cobro por parte de la empresa, desde el año 2017 hasta la fecha presente.

De otra parte debe tenerse en cuenta que se solicitó en forma clara y precisa se enunciara la forma de aplicación de los abonos que en vida se realizaran por parte del padre y abuelo de los propietarios, sin que se esté dando una explicación clara al respecto, sino que envía al usuario a desarrollar actividades de reconocimiento de obligaciones ante SERLEFIN ENEL CODENSA; entidad que ya ha anunciado que no puede aclarar las cuentas pues es un simple operador para el cobro de ENEL CODENSA; es decir generan una situación de incertidumbre y desgaste en el USUARIO, pues ENEL CODENSA, no está enfrentando y reconociendo el hecho que ha cometido un yerro en la facturación de servicio en un inmueble que no cuenta con servicio de energía eléctrica desde el año de 2017; son estas razones más que suficientes para la interposición de los recursos presentados.

A más cuando es la empresa de servicio público que está generando una situación anómala de facturación de un servicio no prestado; haciendo imposible que se dé un acuerdo con el usuario, en cuanto no reconoce el yerro en la facturación y se limita a enunciar que ha de revisar tan solo un

periodo, cuando lo alegado como no debido corresponde a lo facturado en forma errada desde el año 2017 hasta el momento presente, donde se enuncia no ha prestado el servicio y por ende el cobro debería de ser de cero.

Al no dar enunciación expresa y clara sobre el destino de lo que fuera cancelado por el hoy obitado señor MANUEL RIAÑO, no está facilitando a los actuales propietarios una forma de pago de los valores que el occiso no pudo pagar, cuando entro en estado de calamidad por razones de salud; se está generando el cobro de intereses e impuestos que no corresponden a la realidad fáctica y por ende se solicita en forma respetuosa a la entidad proceda a revocar la decisión tomada en el presente caso; designe a la persona o personas que considere para la revisión del mismo con la participación de las personas que la entidad SERLEFIN considere y se proceda a la realización de un acuerdo acorde a la realidad; pues debe tener en cuenta que mis poderdantes están es buscando la solución de un problema que se generó en vida de su padre; sobre un predio no productivo y al cual no se le ha prestado servicio de energía desde el año 2017.

De esta manera, se deja interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la comunicación enunciada en la parte correspondiente al asunto; en espera que se den canales para la solución del problema en pro y beneficio de las partes en el involucradas.

Sin otro particular, atentamente,



LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A COMUNICACIÓN NOTIFICADA POR AVISO DEL DIA 08/10/2017. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2021

Señores

ENEL CODENSA

SERLEFIN- CODENSA

SERLEFIN S.A.

Aten. Dr. KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA

Email: atención.codensa@serlefin.com

Ciudad.

Ref. Cliente número 842473

Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA

Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Rechazando la propuesta presentada por la empresa SERLEFIN; Insistencia en el retiro de las líneas de conducción eléctrica trifásica que sirven al inmueble San Simón, bajo la cuenta cliente número 842473; presentación de documental que sustenta el rechazo; solicitud de cese de acoso telefónico de cobro de esta obligación.

El suscrito LEOVIGILDO CRUZ PARADA, en la calidad de apoderado de los señores GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913,, BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 ; ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568; JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406 y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietarios y poseedores en común y proindiviso del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176- 39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, ubicado en la vereda la Chapa del municipio de Cogua (Cundinamarca), a través del presente escrito me permito RECHAZAR la cuenta enunciada por ustedes, como obligación que se halle a cargo de mis poderdantes, bajo la cuenta 842473 de la empresa ENEL CODENSA, a saber:

En el escrito enunciado, por parte de ustedes para enunciar la no viabilidad del acuerdo de pago presentado, enuncian que los abonos realizados a la obligación en vida del señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, que corresponden a los siguientes pagos a saber:

Fecha	Valor del Abono
13/10/2017	-8189765
15/11/2017	-1330040
18/12/2017	-1302920
22/01/2018	-1302910
17/05/2018	-2589975
30/10/2018	-9267890
24/12/2018	-225149

Saldo.....	\$ 8550406
------------	-------------------

Según ustedes, fueron debidamente aplicados, situación que no se refleja en forma alguna dentro de la comunicación por ustedes emitida; puesto que no se hace presentación alguna de la forma como ellos se aplicaron a la obligación que ustedes pretenden cobrar; sin que sea cierta la afirmación que el servicio de energía eléctrica se siga prestando en el predio y conforme a la última comunicación generada por ENEL CODENSA, la lectura del servicio no se ha podido realizar; situación que es absolutamente a cargo de la entidad prestadora del servicio, quien coloco un sistema satelital de lectura en el cual nada tiene que ver el usuario; generando según la comunicación que se adjunta un costo de consumo promediado; situación que altera la realidad fáctica y se genera un cobro de lo no debido por parte del consumidor; pues el inmueble San Simón, no genera consumo alguno de energía eléctrica trifásica, pues no existe industria alguna, ni uso de la fuente de energía que la empresa prestadora del servicio, se ha negado a retirar, solicitud que nuevamente se formaliza ante ustedes, a fin que sea retirado las líneas de conducción y demás elementos que correspondan a la cuenta Cliente número 842473.

Son estas las razones que nos llevan a manifestar en forma clara que no es de recibo en forma alguna la propuesta realizada por ustedes en cuanto a solicitar financiación de una obligación que legalmente no se ha generado, pues no existe consumo alguno en el predio; la empresa prestadora del servicio alega su propia negligencia para proceder a cobros no causados generando un promedio de consumo promediado, situación absurda pues es un inmueble desocupado; se niega a retirar la línea de conducción eléctrica para seguir generando cobros que no corresponden a la realidad fáctica; enunciando situaciones que no corresponden pues no existe industria alguna en el predio.

Solicitando en forma comedida a ustedes se sirvan dejar de realizar el acoso telefónico con respecto a esta cuenta; a más que se está presentando formula de arreglo de aquello que nosotros consideramos como saldo; so pena de tener que iniciar las acciones pertinentes en contra de la entidad Serlefin y la empresa ENEL CODENSA, a fin que cese el acoso telefónico y mediante mensajes de texto; pues mis clientes son personas de la tercera edad y con esta clase de situación, se ven afectados en su salud física y mental.

Anexo: Copia del escrito enviado por la empresa ENEL CODENSA, a mis clientes, con la cual esta demostrada la negligencia como empresa prestadora de servicio de energía, en cuanto alega el no poder dar lectura al medidor, cuando ha colocado elementos para la lectura satelital del consumo y como no se refleja consumo alguno como es la realidad, procede a promediar situación que se convierte en un timo y aprovechamiento de la posición dominante frente al consumidor.

De igual forma presento fotografía de las condiciones del contador del predio San Simón ubicado en el Municipio de Cagua (Cundinamarca).

Bogotá, Septiembre de 2021

Señor (a) (es):
GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ Y OTROS
Cuenta: 0842473
Dirección: V LA CHAPA
Localización: 27905 F STA ROSA ZIPA
Ciclo: 07 Grupo: 905

Asunto: Novedad con el medidor

Estimado Cliente:

De acuerdo con nuestro sistema de información comercial, no hemos podido tomar la lectura del medidor, debido a que presenta una condición de falta lo que ha impedido esta actividad.

Si esta condición persiste nos veremos en la obligación de realizar la suspensión del servicio de energía de acuerdo con lo dispuesto por la ley, y teniendo en cuenta que como compañía de servicio público domiciliario de energía, estamos en la obligación de facturar el consumo real registrado en su predio, por lo cual es necesario realizar este proceso cada periodo de facturación y acceder a la lectura de su medidor No. 10005984.

Señor usuario lo invitamos a comunicarse con nosotros para gestionar la normalización de la medida. Para esta comunicación hemos dispuesto los siguientes canales:

- **APP Enel Codensa**, que se puede descargar del App Store o Play Store según su dispositivo.
- **Correo electrónico:** Para radicaciones puede escribir al correo radicacionescodensa@enel.com o si su cuenta es empresarial al correo servicioclienteempresarial@enel.com
- **Página Web:** www.enel.com.co
- **Chat de servicio:** Entra a la página www.enel.com.co en la sección canales de atención y ubica nuestro chat de servicio.

• **Fonoservicio:** los clientes podrán comunicarse en Bogotá al 7115115 o en Cundinamarca al 5115115

Esperamos poder contar con su comprensión y colaboración para continuar brindándole la prestación del servicio de manera satisfactoria.

Cardial Saludo,

GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Departamento Gestión Escrita y Refacturaciones.



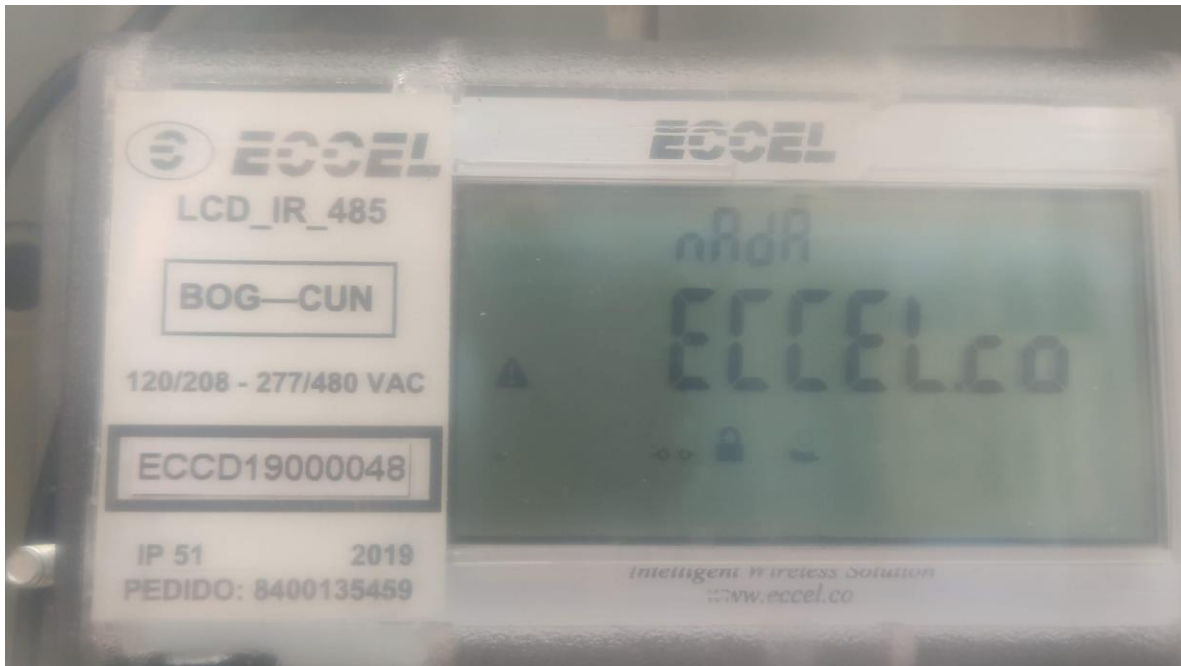
BOCEL
LED, M. 48L
7000-0200



BOG-CUN


LA RECONEXION NO AUTORIZADA
ACARREARA SANCIONES
(Art. 82 Cód. Policía Y Ley 142)
N° STR- 719628





Manifestado lo anterior, enunciamos que es de nuestro interés el llegar a acuerdo, pero con condiciones que en verdad se aferren a la realidad; en equilibrio para las partes y teniendo en cuenta las condiciones especiales que han surgido con motivo en la pandemia que aún padecemos.

Sin otro particular, atentamente,


LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

mismos; todo ello en conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

De usted, atentamente,

Gloria Inés Riano
GLORIA INES RIANO DE RODRIGUEZ
c.c. 35.406.913
Dirección: Cr 17A #5409
Teléfono: 314 224 5549
Email: gloriar8849@gmail.com

Berenice Riano Poveda
BERENICE RIANO POVEDA
c.c. 35408154
Dirección: la chapa
Teléfono: 3202349448
Email:

Martha Elena Riano Poveda
MARTHA ELENA RIANO POVEDA
c.c. 35411905
Dirección: Cra 9A #8-98
Teléfono: 310 796 3271
Email: tat4936@hotmail.com

Rosalba Riano Poveda
ROSALBA RIANO POVEDA
c.c. 35407568
Dirección: Cra. 9A #8-98
Teléfono: 3124184842
Email: rossie2700@gmail.com

Javier Alexander Sarpeta Silva
JAVIER ALEXANDER SARPETA SILVA
c.c. 1075654737
Dirección: Cra 27 #767 TBA701
Teléfono: 310 4619
Email: jca2701@hotmail.com

Acepto el presente poder,

Leovigildo Cruz Parada
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Finca La Gloria Vereda Cacicazgo Suesca (Cundinamarca)
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

PODERADO EN SERLEFIN S.A. CLIENTE 842473

Zipaquirá, julio 7 de 2021

Señores
ENEL CODENSA
SERLEFIN- CODENSA
SERLEFIN S.A.
Ciudad.

Ref. Cliente número 842473
Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA
Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: MEMORIAL PODER.

GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913, en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota correspondiente al tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto treinta y tres por ciento (3.333%) y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietario y poseedor del derecho de cuota del tres punto treinta y cinco por ciento (3.335%) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, de forma mancomunada procedemos a otorgar poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino del municipio de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y T.P. Número 72.881 del C.S. de la fin que en nuestro nombre y representación proceda a adelantar las gestiones necesarias para, aclarar estados de cuenta; negociar y buscar fórmulas de arreglo frente a las obligaciones pendientes con la empresa de energía ENEL CODENSA.

Nuestro apoderado queda facultado para pedir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, formular las acciones que considere necesarias para conciliar, transigir, superar las dificultades generadas con la facturación emitida por la empresa ENEL CODENSA; sin que se cuente con el registro de los abonos y pagos realizados a esta entidad; acudir ante las autoridades administrativas y judiciales que se hagan necesarias, formular las denuncias que se hagan necesarias en nuestro nombre y representación; realizar manifestaciones bajo la gravedad del juramento; iniciar los incidentes y demás facultades que se hagan necesarias para el desarrollo del objeto del poder acá otorgado; acudir en nuestro nombre y representación ante las empresas de servicios públicos domiciliarios que sirven al inmueble de nuestra propiedad y posesión en derechos de cuota reconocidos en la sucesión de nuestro difunto padre MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO; persona que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 465.122, a fin que pueda solicitar con nuestro consentimiento y aval, se proceda a la suspensión de los servicios públicos que no sean absolutamente necesarios para el inmueble de nuestra propiedad y así evitar el deterioro, daño o acontecimiento de sucesos que conlleven a la pérdida de los bienes inmuebles o desvalor de los

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.

Señor(a):
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Apoderado
GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ
BERENICE RIAÑO POVEDA
MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA
ROSALBA RIAÑO POVEDA
JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA
JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA

Correo electrónico. leovcruz.p@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud – Derecho de petición Cuenta No. 842473

Cordial saludo,

En atención a la petición remitida por usted, de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente:

Hemos revisado su petición y al respecto le informamos que validando nuestro sistema de gestión comercial no es procedente atender de manera favorable su solicitud.

Como le fue expuesto en comunicación del 01 de septiembre de 2021, frente al convenio de pago No. 173258000 de 09 de octubre de 2007, este fue caducado por incumplimiento de lo pactado y ante la ausencia de pago. Así mismo, los pagos realizados a la misma fueron amortizados a la obligación en debida forma, por lo que no se pueden tomar como base para una nueva negociación. Recuerde que no se ha realizado la correspondiente cancelación del servicio de energía desde el 24 de diciembre de 2018, situación que hace que la deuda inevitablemente se incremente al paso del tiempo, no solo por el consumo de energía, sino por los intereses de mora y demás cargos asociados a la misma, como lo son los cargos de recuperación de energía y contribuciones.

Relacionamos a continuación los pagos realizados a la cuenta de referencia durante los años 2017 y 2018, información que registra en los aplicativos de Enel-Codensa S.A. E.S.P (en adelante, Codensa o LA EMPRESA):

Fecha de Pago	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Valor	Medio	Entidad Recaudadora	Procedencia	Estado	Fecha de Ingreso
24 dic 2018 00:00	Comprobante de pago	164376113	\$ 225.149	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	26 dic 2018 17:31
30 oct 2018 00:00	Comprobante de pago	164061484	\$ 9.267.890	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	31 oct 2018 17:50
17 may 2018 00:00	Comprobante de pago	163125215	\$ 2.589.975	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	18 may 2018 17:46
22 ene 2018 00:00	Factura	495051292	\$ 1.302.910	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	23 ene 2018 17:02
18 dic 2017 00:00	Factura	491357019	\$ 1.302.920	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	19 dic 2017 18:17
15 nov 2017 00:00	Factura	487827088	\$ 1.330.040	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	16 nov 2017 17:04
13 oct 2017 00:00	Comprobante de pago	162045115	\$ 8.189.765	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	17 oct 2017 18:52
15 may 2017 00:00	Comprobante de pago	161170999	\$ 23.981	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	16 may 2017 18:12
25 abr 2017 00:00	Comprobante de pago	161107276	\$ 29.834	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	26 abr 2017 19:30
06 feb 2017 00:00	Factura	457252304	\$ 83.500	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	07 feb 2017 17:08
17 ene 2017 00:00	Comprobante de pago	160578187	\$ 269.349	Por Ventanilla En Efectivo	BANCO GNB SUDAMERIS	Pago a través de bancos	Amortizado	18 ene 2017 18:23

Por otro lado, relacionamos los conceptos que se compone su obligación:

Concepto	Valor
RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 17.172.792
INTERES POR MORA (RES:6% - NORE:25,79% EA)	\$ 5.216.892
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (25,79%)	\$ 4.982.952
CONTRIBUCION POR REINTEGROS	\$ 4.865.797
INTERESES FINANCIEROS	\$ 4.683.755
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 2.322.248
INTERES MORA CONTRIBUCION (25,79%)	\$ 1.358.078
COBRO DE INTERESES CORRIENTES	\$ 494.052
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 493.318
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	\$ 464.452
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA	\$ 98.662
VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONEXIÓN	\$ 72.465
IVA RECONEXION 19%	\$ 13.768
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	\$ 5.129
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	\$ 3.664
CARGO CONTRIBUCION RELIQ CONSUMOS	\$ 3.306
RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$ 2.308
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 76
ABONO RELIQ SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$ 72
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	-\$ 6
Total general	\$ 42.253.780

Se aclara que nuestra compañía obra como agente externo de cobranza de Codensa desarrollando funciones de cobro de cartera sobre todas aquellas obligaciones morosas que nos son asignadas, con base en toda la documentación y/o información que se nos provee. De igual manera, le informamos que los conceptos que obran en las facturas son emitidas por Codensa, de acuerdo a los consumos realizados y en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica y otros gastos que hacen parte del mismo, de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley 142 de 1994.

En ese orden y si requiere aclaración sobre los valores mencionados, debe comunicarse con Codensa a través de sus canales oficiales de contacto.

- A través de la App Enel – Codensa: App Store o Play Store
- Mail de radicaciones virtuales: radicacionescodensa@enel.com
- Página Web www.enel.com.co, a través del Chat de Servicio
- Línea Gratuita Nacional 018000912115
- Línea de servicio para Bogotá 7115115

Frente al proceso de cobranza externa, le informamos que se hace relación a todas las acciones de cobro que inicia el acreedor personalmente o por intermedio de otra persona (casas de cobranza o abogado), para recuperar la cartera cuando el deudor se encuentra en mora o con los plazos de pago vencidos, inclusive, si es menester presentar las acciones judiciales pertinentes. Esta actividad se realiza a través de multiplicidad de canales de comunicación, con la intención que se realice la recuperación de un dinero adeudado, en virtud al cumplimiento del contrato de servicio público. Esta actividad se realiza dentro del marco contractual y dentro del margen legal y reglamentario.

Así mismo, el numeral 9.11 del Contrato de Servicio Público de Energía señala que el cliente tiene la obligación de "...9.11. Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA...".

El numeral 9.21 del mencionado señala como obligación del cliente que debe “...9.21. *Efectuar el pago de los honorarios que se generen por las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica mencionadas en el numeral 7.23 de este Contrato*”, el cual está relacionada a la obligación que tiene Codensa de “...7.23. *Ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los saldos en mora, y adelantar las gestiones de cobranza prejurídica y jurídica de acuerdo con el marco legal vigente...*”.

Igualmente, el Contrato de Servicio Público de Energía en su numeral 19.9.2 indica que “...19.9.2. *Renuncia al requerimiento para constituirse en mora. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial, por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda. Los cobros de los honorarios pre jurídicos podrán ser incluidos en la facturación previa autorización del CLIENTE, o ser cobrados de manera directa por la entidad autorizada por LA EMPRESA...*”.

Dado lo anterior, se recalca que sus poderdantes se encuentran en la obligación de cancelar el servicio público de energía en su totalidad, así como asumir los gastos que corresponden a la recuperación de cartera. Teniendo en cuenta lo anterior, se continuaran con las acciones pertinentes para la recuperación de la misma.


Finalmente, rechazamos las afirmaciones realizadas por usted respecto a la gestión de cobro, dado que los protocolos de cobranza que efectúa Serlefin se adelantan con pleno apego a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a la información e instrucciones de nuestro cliente Codensa.

Si es su deseo normalizar su cuenta, lo invitamos a que se comuniquen con nosotros en los siguientes canales de contacto de Lunes – Viernes 7:00 am a 5:30 pm, Sábado 8:00 am – 12:00 pm.

- Presencial: Oficina Bogotá: Calle 32 A No. 19 - 13 – Teusaquillo.
Oficina Girardot: Cra. 7 A No. 20 – 10 Piso 2 Edificio Solárium
- Teléfonos: Bogotá 7458391 / 3235997026 / Línea Gratuita 01-8000-188-391
- Whatsapp: 3154549218
- Correo: codensa@serlefin.com
- Canal virtual: <https://m.serlefin.com/LC/>

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y le reiteramos nuestra disposición para atender cualquier duda adicional o alguna aclaración que pueda surgir de su parte

Cordialmente,


KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA
UDN SERLEFIN - CODENSA
SERLEFIN S.A

Bogotá D.C., octubre 14 de 2021

Señores

ENEL CODENSA

SERLEFIN- CODENSA

SERLEFIN S.A.

Aten. Dr. KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA

Email: atención.codensa@serlefin.com

Aten. Sr. Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Ciudad.

Ref. Cliente número 842473

Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA

Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A COMUNICACIÓN NOTIFICADA POR AVISO DEL DIA 08/10/2021 DEL ACTO ADMINISTRATIVO 08952950 DEL 2021/09/29

El suscrito LEOVIGILDO CRUZ PARADA, en la calidad de apoderado de los señores GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913;; BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 ; ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568; JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406 y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietarios y poseedores en común y proindiviso del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176- 39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, ubicado en la vereda la Chapa del municipio de Cogua (Cundinamarca), a través del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con respecto a la decisión notificada mediante aviso de fecha 08/10/2021 DEL ACTO ADMINISTRATIVO 08952950 DEL 2021/09/29; recursos que se fundamentan en lo siguiente a saber:

Mediante escrito radicado bajo el No 02982004 el día 09 de septiembre de 2021, con respecto a la cuenta No. 0842473-9, se procedió a RECHAZAR la cuenta enunciada por ustedes, como obligación que se halle a cargo de mis poderdantes, bajo la cuenta 842473 de la empresa ENEL CODENSA, a saber:

En el escrito enunciado, por parte de ustedes para enunciar la no viabilidad del acuerdo de pago presentado, enuncian que los abonos realizados a la obligación en vida del señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, que corresponden a los siguientes pagos a saber:

Fecha	Valor del Abono
13/10/2017	-8189765

15/11/2017	-1330040
18/12/2017	-1302920
22/01/2018	-1302910
17/05/2018	-2589975
30/10/2018	-9267890
24/12/2018	-225149
Saldo.....	\$ 8550406

Según ustedes, fueron debidamente aplicados, situación que no se refleja en forma alguna dentro de la comunicación por ustedes emitida; puesto que no se hace presentación alguna de la forma como ellos se aplicaron a la obligación que ustedes pretenden cobrar; sin que sea cierta la afirmación que el servicio de energía eléctrica se siga prestando en el predio y conforme a la última comunicación generada por ENEL CODENSA, la lectura del servicio no se ha podido realizar; situación que es absolutamente a cargo de la entidad prestadora del servicio, quien coloco un sistema satelital de lectura en el cual nada tiene que ver el usuario; generando según la comunicación que se adjunta un costo de consumo promediado; situación que altera la realidad fáctica y se genera un cobro de lo no debido por parte del consumidor; pues el inmueble San Simón, no genera consumo alguno de energía eléctrica trifásica, pues no existe industria alguna, ni uso de la fuente de energía que la empresa prestadora del servicio, se ha negado a retirar, solicitud que nuevamente se formaliza ante ustedes, a fin que sea retirado las líneas de conducción y demás elementos que correspondan a la cuenta Cliente número 842473.

Son estas las razones que nos llevan a manifestar en forma clara que no es de recibo en forma alguna la propuesta realizada por ustedes en cuanto a solicitar financiación de una obligación que legalmente no se ha generado, pues no existe consumo alguno en el predio; la empresa prestadora del servicio alega su propia negligencia para proceder a cobros no causados generando un promedio de consumo promediado, situación absurda pues es un inmueble desocupado; se niega a retirar la línea de conducción eléctrica para seguir generando cobros que no corresponden a la realidad fáctica; enunciando situaciones que no corresponden pues no existe industria alguna en el predio.

Solicitando en forma comedida a ustedes se sirvan dejar de realizar el acoso telefónico con respecto a esta cuenta; a más que se está presentando formula de arreglo de aquello que nosotros consideramos como saldo; so pena de tener que iniciar las acciones pertinentes en contra de la entidad Serlefin y la empresa ENEL CODENSA, a fin que cese el acoso telefónico y mediante mensajes de texto; pues mis clientes son personas de la tercera edad y con esta clase de situación, se ven afectados en su salud física y mental.

En el mentado escrito se anexo: Copia del escrito enviado por la empresa ENEL CODENSA, a mis clientes, con la cual está demostrada la negligencia como empresa prestadora de servicio de energía, en cuanto alega el no poder dar lectura al medidor, cuando ha colocado elementos para la lectura satelital del consumo y como no se refleja consumo alguno como es la realidad, procede a promediar situación que se convierte en un timo y aprovechamiento de la posición dominante frente al consumidor.

De igual forma se presentó fotografía de las condiciones del contador del predio San Simón ubicado en el Municipio de Coga (Cundinamarca).

DEL ACTO OBJETO DE RECURSO-

Mediante documento enunciado como Respuesta al Radicado No 02982004 del 09 de septiembre de 2021. Cuenta No. 0842473-9, notificado por aviso el día 8 de octubre de 2021.

Se procede a dar contestación a la petición presentada, la cual a todas luces resulta insuficiente y minimiza la extensión del problema, al enunciar que han de proceder a la revisión de la cuenta de la siguiente manera:

Para la cuenta del asunto se facturó consumo promedio en los siguientes meses:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa
29/07/2021	30/08/2021	2021/09	Promedio	11
Total consumo facturado en promedio				11

Frente al consumo promediado del periodo comprendido del 29 de julio al 30 de agosto de 2021, es necesario verificar consumos facturados con en la siguiente toma de lectura, por lo que nos encontramos a la espera de actualización para el siguiente periodo. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se corregirán las anomalías presentadas y se normalizarán los consumos facturados a que haya lugar.

OBSERVACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Situación que descontextualiza el problema, cual es que la empresa ha venido generando un cobro de servicios no prestados; pues el inmueble no cuenta con servicio de energía eléctrica desde el año 2017 y la empresa ha presumido un consumo, que desde el punto de vista factico es imposible, pues se trata de un inmueble abandonado y sin prestación de servicio de energía eléctrica; al cual la empresa procedió a instalar medidor satelital, al cual no se tiene acceso en forma alguna por parte de los hoy propietarios del inmueble; ni existe situación alguna de la cual pueda derivarse el consumo que es objeto de cobro por parte de la empresa, desde el año 2017 hasta la fecha presente.

De otra parte debe tenerse en cuenta que se solicitó en forma clara y precisa se enunciara la forma de aplicación de los abonos que en vida se realizaran por parte del padre y abuelo de los propietarios, sin que se esté dando una explicación clara al respecto, sino que envía al usuario a desarrollar actividades de reconocimiento de obligaciones ante SERLEFIN ENEL CODENSA; entidad que ya ha anunciado que no puede aclarar las cuentas pues es un simple operador para el cobro de ENEL CODENSA; es decir generan una situación de incertidumbre y desgaste en el USUARIO, pues ENEL CODENSA, no está enfrentando y reconociendo el hecho que ha cometido un yerro en la facturación de servicio en un inmueble que no cuenta con servicio de energía eléctrica desde el año de 2017; son estas razones más que suficientes para la interposición de los recursos presentados.

A más cuando es la empresa de servicio público que está generando una situación anómala de facturación de un servicio no prestado; haciendo imposible que se dé un acuerdo con el usuario, en cuanto no reconoce el yerro en la facturación y se limita a enunciar que ha de revisar tan solo un

periodo, cuando lo alegado como no debido corresponde a lo facturado en forma errada desde el año 2017 hasta el momento presente, donde se enuncia no ha prestado el servicio y por ende el cobro debería de ser de cero.

Al no dar enunciación expresa y clara sobre el destino de lo que fuera cancelado por el hoy obitado señor MANUEL RIAÑO, no está facilitando a los actuales propietarios una forma de pago de los valores que el occiso no pudo pagar, cuando entro en estado de calamidad por razones de salud; se está generando el cobro de intereses e impuestos que no corresponden a la realidad fáctica y por ende se solicita en forma respetuosa a la entidad proceda a revocar la decisión tomada en el presente caso; designe a la persona o personas que considere para la revisión del mismo con la participación de las personas que la entidad SERLEFIN considere y se proceda a la realización de un acuerdo acorde a la realidad; pues debe tener en cuenta que mis poderdantes están es buscando la solución de un problema que se generó en vida de su padre; sobre un predio no productivo y al cual no se le ha prestado servicio de energía desde el año 2017.

De esta manera, se deja interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la comunicación enunciada en la parte correspondiente al asunto; en espera que se den canales para la solución del problema en pro y beneficio de las partes en el involucradas.

Sin otro particular, atentamente,



LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A COMUNICACION NOTIFICADA POR AVISO DEL DIA 08/10/2017. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUARTO DE BOGOTA

* 09041881 *

09041881
2021/12/01



Bogotá, D.C.

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Cogua, Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 03021806 del 11 de noviembre de 2021
Cliente No. 842473-9

Reciba un cordial saludo de Enel – Codensa , para nosotros es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos su solicitud, en la cual interpone recurso de queja en contra de la respuesta N°09007143 del 05 de noviembre de 2021.

En relación con su comunicación del asunto, nos permitimos informarle que esta no puede ser atendida como Recurso de Queja, toda vez que los recursos de queja deben ser interpuesto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión 09007143 del 05 de noviembre de 2021. la cual manifiesta que la cuenta citada en asunto se encuentra en reclamación con Enel Codensa y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y no puede ser enviada a cobro jurídico y se informa :

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dando respuesta a su solicitud, es pertinente aclarar que, el recurso de queja debe interponerse en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 245 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo², quien es el ente competente para pronunciarse sobre el recurso de queja. Al revisar nuestro sistema de información comercial, a la

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09041881 *

09041881
2021/12/01



fecha no se tiene conocimiento o requerimiento alguno por parte de la SSPD frente al recurso de queja interpuesto, sin embargo, tan pronto como este se notifique se procederá conforme a la Ley.

Es importante traer a colación el artículo 74 del CPACA, donde se especifica contra que actos procede la presentación del recurso de queja:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos.

(...)

- *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*
- *El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”(...)

Damos respuesta a la solicitud no sin antes manifestarle que Enel - Condensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra Inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía

Enel - Codensa le informa que, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Estimado Cliente, aprovechamos la oportunidad para expresarle la constante disposición de Enel Codensa en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones. Para ello, usted cuenta con los siguientes canales de Servicio al Cliente B2B, en los que atenderemos todo lo relacionado con los aspectos técnicos y comerciales del suministro de energía, así como, con los productos y servicios de valor agregado ofrecidos por la Compañía:

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09041881*

09041881
2021/12/01



Contáctenos



Página web <https://www.enel.com.co/es/empresas.html>



Líneas de atención telefónica **601 5801000**



WhatsApp Web **316 8906003**

Cor  electrónico servicioalcliente.empresarial@enel.com

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Santiago Valdeblanquez Matamoros

Oficina Peticiones y Recursos

B2B102

Si desea contactar a la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com
- Página web <https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente>
- Comunicación escrita radicada en un Centro de Servicio al Cliente de ENEL CODENSA

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.



* 09041881 *

09041881



CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No 03021806 del 11 de noviembre de 2021, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
B2B102

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09041881 *

09041881



CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 03021806 del 11 de noviembre de 2021 le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
B2B102

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09041881 *

09041881



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 09041881 del 2021/12/01, del radicado 03021806 del 11 de noviembre de 2021

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa³ le informa que, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09041881 *

09041881



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **13/12/2021**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 09041881 del 2021/12/01
Persona a notificar: **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**
Dirección de Notificación: Vereda La Chapa
Nombre del funcionario que expidió el acto: Santiago Valdeblanquez Matamoros
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
B2B102

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09007143 *

09007143
2021/11/05



Bogotá, D.C.

Señor

LEOVIGILDO CRUZ PARADA

Email: leovcruz.p@gmail.com

Vereda La Chapa

Teléfono: 310 319 41 52

Cogua, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
No. 03006445 del 14 de octubre de 2021
Cuenta 842473-9

Respetado Señor Cruz. Reciba un cordial saludo.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Leovigildo Cruz Parada, mediante el radicado No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021, en el cual revisa el consumo facturado debido a comunicación enviada por la empresa al no poder tomar lectura, adicional solicita un acuerdo de pago de la deuda.
2. La compañía mediante comunicación de salida No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, da respuesta a la reclamación, le indicamos los consumos de septiembre, fueron liquidados en promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4.3 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió a través del correo electrónico: leovcruz.p@gmail.com, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que se realizó lectura, esto es, el 30 de septiembre de 2021, lo cual se encuentra debidamente certificado.
4. El señor Leovigildo Cruz Parada, interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, mediante el radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa mediante oficio No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021.

* 09007143 *

09007143
2021/11/05



PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.
2. Certificado de notificación electrónica del oficio No. 08952950.
3. Decisión administrativa No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021.
4. Derecho de Petición No. 02982004 del 09 de septiembre de 2021.
5. Certificación de pagos.
6. Copia de facturas de agosto de 2020 hasta septiembre de 2021.
7. Histórico de consumos de la cuenta No. 842473-9.

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa e revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

1. *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

* 09007143 *

09007143
2021/11/05



De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, es decir el 30 de septiembre de 2021, conforme consta en el documento de notificación electrónica, el señor Leovigildo Cruz Parada, contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 01 de octubre de 2021, para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo máximo vencía el 07 de octubre de 2021. Los recursos fueron interpuestos el 14 de octubre de 2021, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad al ser extemporáneos.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, aunado al

* 09007143 *

09007143
2021/11/05



incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos²
ELABORADO POR: B2B086

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

² Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

* 09007143*

09007143
2021/11/05



Su caso se encuentra en este momento del proceso



Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:
Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

* 09007143*

09007143
2021/11/05



CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Teléfono: 310 319 41 52
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 09007143*

09007143
2021/11/05



CITACIÓN

Señor
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Teléfono: 310 319 41 52
Cogua, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 2020100000084 y la circular 2020100000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
Elaborado por: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 09007143 *

09007143
2021/11/05



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 09007143 del 2021/11/05, del radicado No. 03006445 del 14 de octubre de 2021.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 08952950 del 29 de septiembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ELABORADO POR: B2B086

* 09007143 *

09007143



ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 17 / 11 / 2021
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 09007143 del 2021/11/05

Persona a notificar: **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**

Dirección de Notificación: Email: leovcruz.p@gmail.com
Vereda La Chapa
Cogua, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
ELABORADO POR: B2B086

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2021

Señores
ENEL CODENSA
SERLEFIN- CODENSA
SERLEFIN S.A.
Email: atención.codensa@serlefin.com
Ciudad.

Ref. Cliente número 842473
Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA
Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: FORMALIZACION DE PROPUESTA DE PAGO

El suscrito LEOVIGILDO CRUZ PARADA, en la calidad de apoderado de los señores GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913,; BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 ; ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568; JAIRO ENRIQUE RIAÑO POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.344.406 y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietarios y poseedores en común y proindiviso del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, ubicado en la vereda la Chapa del municipio de Cogua (Cundinamarca), a través del presente escrito me permito presentar propuesta formal de pago del saldo de la obligación que se halla bajo la cuenta 842473 de la empresa ENEL CODENSA, a saber:

En vida del señor MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO, padre y abuelo de mis poderdantes, realizo un acuerdo de pago, por la suma de treinta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$ 32'759.055); obligación a la cual se le realizaron los siguientes pagos a saber:

Fecha	Valor del Abono
13/10/2017	-8189765
15/11/2017	-1330040
18/12/2017	-1302920
22/01/2018	-1302910
17/05/2018	-2589975
30/10/2018	-9267890
24/12/2018	-225149
Saldo.....	\$ 8550406

Durante el desarrollo de este proceso de pago el señor MARCO ANTONIO POVEDA RIAÑO, se vio afectado por una enfermedad calamitosa y falleció.

Ahora los herederos, proceden a retomar el proceso de pago de la deuda, teniendo en cuenta que en la negociación realizada por el señor MARCO ANTONIO POVEDA RIAÑO (q.e.p.d) se tuvo en cuenta un concepto enunciado como recuperación de energía, correspondía a la suma de diecisiete millones ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 17'172.792,00) y el saldo restante correspondía al pago correspondiente a la misma financiación; en razón de lo cual aplicados los abonos realizados el saldo restante corresponde a la suma de ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos seis pesos (\$ 8.550.406,00).

En razón de las anteriores circunstancias de forma respetuosa se solicita la condonación de intereses que se han generado sobre la suma inmediatamente anterior y se presenta como fórmula de pago para la cuenta Cliente número 842473, la suma única de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000,00); que ha de ser cancelada en un único pago, una vez sea aceptada por parte de ustedes.

Anexo poder que me faculta y copia de certificado de libertad del bien SAN SIMON.

Sin otro particular, atentamente,



LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

FORMALIZACION PROPUESTA DE PAGO SERLEFIN EN EL CODENSA CLIENTE 842473 PREDIO SAN SIMON PREDIO LA CHIPA PARA LA CONDINAMARCA

mismos; todo ello en conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

De usted, atentamente,

Gloria Inés Riano
GLORIA INES RIANO DE RODRIGUEZ
c.c. 35.406.913
Dirección: Cr 17A #5409
Teléfono: 314 224 5549
Email: gloriar8849@gmail.com

Berenice Riano Poveda
BERENICE RIANO POVEDA
c.c. 35408154
Dirección: la chapa
Teléfono: 3202349448
Email:

Martha Elena Riano Poveda
MARTHA ELENA RIANO POVEDA
c.c. 35411905
Dirección: Cra 9A #8-98
Teléfono: 310 796 3271
Email: tat4936@hotmail.com

Rosalba Riano Poveda
ROSALBA RIANO POVEDA
c.c. 35407568
Dirección: Cra. 9A #8-98
Teléfono: 3124184842
Email: rossie2700@gmail.com

Javier Alexander Sarpeta Silva
JAVIER ALEXANDER SARPETA SILVA
c.c. 1075654737
Dirección: Cra 27 #767 T8A7D1
Teléfono: 310 4619
Email: jca27@hotmail.com

Acepto el presente poder,

Leovigildo Cruz Parada
LEOVIGILDO CRUZ PARADA
C.C. 79.363.255 de Bogotá
T.P. 72.881 del C.S. de la J.
Finca La Gloria Vereda Cacicazgo Suesca (Cundinamarca)
Tel. 3103194152
Email: leovcruz.p@gmail.com

PODERADO EN CODENSA, SERLEFIN S.A. CLIENTE 842473

Zipaquirá, julio 7 de 2021

Señores
ENEL CODENSA
SERLEFIN- CODENSA
SERLEFIN S.A.
Ciudad.

Ref. Cliente número 842473
Dirección de servicio de energía: VEREDA LA CHAPA
Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Asunto: MEMORIAL PODER.

GLORIA INES RIAÑO DE RODRIGUEZ; identificada con la cédula de ciudadanía número 35406913, en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota correspondiente al tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); BERENICE RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35408154; en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); MARTHA ELENA RIAÑO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35411905 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto trescientos treinta y tres por ciento (3.333%); ROSALBA RIAÑO POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 35407568 en la calidad de propietaria y poseedora del derecho de cuota del tres punto treinta y tres por ciento (3.333%) y JAVIER ALEXANDER SCARPETA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654737 en la calidad de propietario y poseedor del derecho de cuota del tres punto treinta y cinco por ciento (3.335%) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-39745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del predio rural denominado LOTE SAN SIMON, de forma mancomunada procedemos a otorgar poder especial, amplio y suficiente al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino del municipio de Suesca (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y T.P. Número 72.881 del C.S. de la Sala IV, a fin que en nuestro nombre y representación proceda a adelantar las gestiones necesarias para, aclarar estados de cuenta; negociar y buscar fórmulas de arreglo frente a las obligaciones pendientes con la empresa de energía ENEL CODENSA.

Nuestro apoderado queda facultado para pedir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, formular las acciones que considere necesarias para conciliar, transigir, superar las dificultades generadas con la facturación emitida por la empresa ENEL CODENSA; sin que se cuente con el registro de los abonos y pagos realizados a esta entidad; acudir ante las autoridades administrativas y judiciales que se hagan necesarias, formular las denuncias que se hagan necesarias en nuestro nombre y representación; realizar manifestaciones bajo la gravedad del juramento; iniciar los incidentes y demás facultades que se hagan necesarias para el desarrollo del objeto del poder acá otorgado; acudir en nuestro nombre y representación ante las empresas de servicios públicos domiciliarios que sirven al inmueble de nuestra propiedad y posesión en derechos de cuota reconocidos en la sucesión de nuestro difunto padre MARCO ANTONIO RIAÑO OVIEDO; persona que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 465.122, a fin que pueda solicitar con nuestro consentimiento y aval, se proceda a la suspensión de los servicios públicos que no sean absolutamente necesarios para el inmueble de nuestra propiedad y así evitar el deterioro, daño o acontecimiento de sucesos que conlleven a la pérdida de los bienes inmuebles o desvalor de los

